

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 036-2019-OCI/5332-SVC

**VISITA DE CONTROL
AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA PUBLICA SAN PEDRO P.J MIRAMAR BAJO
DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -
DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

PERIODO DE EVALUACIÓN

DEL 25 DE OCTUBRE AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

ANCASH – PERÚ

2019

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 036-2019-OCI/5332-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA SAN PEDRO P.J MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII. CONCLUSIONES	18
IX. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICES	20

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 036-2019-OCI/5332-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA SAN PEDRO P.J MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash mediante oficio n.° 1118-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 04 de noviembre de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5332-2019-031, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

El objetivo de la ejecución del servicio de Vista de Control es identificar y comunicar oportunamente a la entidad de la existencia de hechos que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", a fin de que se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

2.2 Objetivo(s) específico(s)

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" cumple con el proceso constructivo.

ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", el cual se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ancash, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional y que ha sido ejecutada de 25 de octubre al 02 de Diciembre de 2019, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa - Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 250-2018-GRA/GRI de 10 de octubre de 2018, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, ingeniero Héctor Falcón Jara, se resuelve aprobar el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", por la suma de S/ 7 904 239,52 (Siete millones novecientos

cuatro mil doscientos treinta y nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios y con un presupuesto de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Resumen de costos de presupuesto

Componentes	Presupuesto (S/)
Costo directo	5 211 352,92
Gastos generales (10%)	521 135,29
Utilidad (10%)	521 135,29
Sub Total	6 253 623,50
IGV (18%)	1 125 652,23
Costo de la ejecución	7 379 275,73
Supervisión (5%)	368 963,79
Gastos del Expediente técnico	60 000,00
Gestión de proyecto	96 000,00
Presupuesto total	7 904 239,52

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 250-2018-GRA/GRI de 10 de octubre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control.

Con fecha 06 de diciembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.º 20-2018-GRA-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".

Seguidamente, el Gobierno Regional de Ancash suscribe el contrato n.º 158-2018-GRA de fecha 26 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" con el Consorcio ANCASH con RUC n.º 20603941846, conformado por el GRUPO RUBYNER S.A.C. con RUC n.º 20601158362, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L con RUC n.º 20541629875 y MAQUINORTE S.A.C. con RUC n.º 20445420990, por un monto de S/ 7 379 275,73 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Del mismo modo, la entidad suscribe el contrato n.º 157-2018-GRA de fecha 26 de diciembre de 2018, para el servicio de supervisión con el Consorcio Supervisor SAN PEDRO con RUC n.º 20603932413, conformado por el Sr. Elvis Walter Lara Ruiz con RUC n.º 10180715474 y el Sr. Luis Alberto Neciosup Azan con RUC n.º 10329219955, por un monto de S/ 368 960,00 y un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Luego de ello, el 10 de enero de 2019, se suscribió el acta de entrega de terreno, entre los representantes de la entidad, supervisión y contratista; posteriormente se da inicio a la obra el 19 de febrero de 2019 y la culminación contractual está programada para el 16 de octubre de 2019. El residente de obra es el ingeniero Luis Omar Sánchez Arteaga con registro CIP n.º 38463 y el supervisor es el ingeniero William Manuel Gallo Jiménez con registro CIP n.º 58760.

Es así que, en el marco de las facultades asignadas a la Contraloría General de la República, los auditores del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash se acreditaron con oficio n.º 1118-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 4 de noviembre de 2019, para luego de ello efectuar una visita de inspección a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J. Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita de control efectuada a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J. Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO VIENE CAUTELANDO QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALICE ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METRADOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN LAS NORMAS TÉCNICAS PERTINENTES, SITUACIÓN ADVERSA QUE AFECTA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y POSIBILITA EL PAGO DE PARTIDAS MAL EJECUTADAS.

a) Condición:

El 7 de noviembre de 2019, la comisión de control a cargo del servicio de Visita de Control se hizo presente en el distrito de Chimbote donde se ejecuta la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J. Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", advirtiendo que durante la ejecución de la obra se realizaron trabajos en diversos componentes del proyecto, verificando la ejecución de los mismos, presentando las siguientes deficiencias constructivas:

• CANALETA DE DRENAJE Y CISTERNA

- Durante la inspección, la comisión de control realizó el recorrido por el perímetro del campo de fútbol, verificando la ejecución de la partida "01.08.11 Canaleta de drenaje", la misma que presenta fisuras, cangrejas en el concreto y deficiencias en el acabado, tal como se aprecia en la siguientes fotografías:

Fotografías n.º 1 y n.º 2

Se observa cangrejas en el concreto y deficiencias en el acabado de la canaleta de drenaje.



Fuente: Inspección física de 7 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

- Asimismo, se verificó la ejecución de la partida "01.08.15 Cisterna", ubicada muy cerca del acceso que colinda con la Avenida San Pedro, la misma que presenta cangrejas y deficiencias en el acabado. El proceso constructivo teniendo en cuenta lo previsto en el expediente técnico, debería haberse realizado de la siguiente manera:

“(...)

Depósito y colocación: El concreto será depositado en una operación continúa por tandas que aseguren una distribución uniforme de los materiales (...) El concreto se vaciará tan cerca como sea posible (...) para evitar la segregación (...)

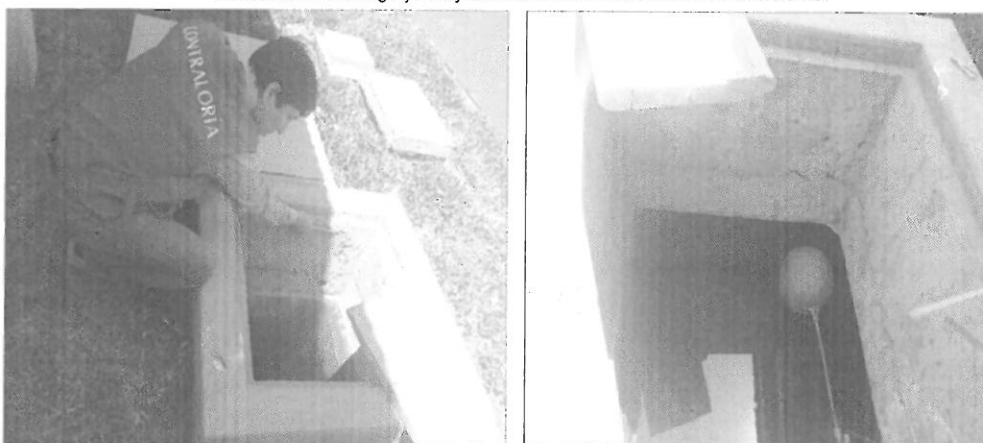
Consolidación: (...) El concreto debe ser trabajado hasta máxima densidad posible, debiendo evitarse la formación de las bolsas de aire incluido, de agregados gruesos o de grumos contra la superficie de los encofrados (...).

“(...)”

Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Fotografías n.º 3 y n.º 4

Verificación de cangrejas y deficiencias en el acabado de la cisterna.



Fuente: Inspección física de 7 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

• TUBERÍA DE DESAGÜE DE 4" EN SS.HH. DE MUJERES

- Por otro lado, se verificó los trabajos de instalación de tubería PVC – SAL Ø 4" en la red de desagüe de los Servicios higiénicos de mujeres, la misma que pasa por el jardín ubicado en la parte posterior de los SS.HH. hasta llegar a la cámara de inspección. Dicha tubería se encuentra expuesta a la intemperie y pone en riesgo la integridad de la misma, cuyo proceso constructivo de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico, debería haberse realizado de la siguiente manera:

“(...)

Instalaciones bajo tierra: la tubería de PVC para desagüe, debe ir instalada sobre el terreno convenientemente compactado, el relleno debe ejecutarse con tierra libre de piedras y por capas de 20 cm. regada y compactada.

“(...)”

De la inspección física de obra, se verificó que no se ha realizado un adecuado proceso constructivo en relación a la instalación de la tubería PVC – SAL Ø 4", toda vez que la tubería exterior que deriva el efluente recogido de los servicios higiénicos de mujeres hacia la cámara de inspección ha sido colocada muy superficialmente, incumpliendo con la profundidad mínima de excavación y el relleno con material propio indicado en el expediente técnico. Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:



g

Fotografías n.º 5

Verificación de tubería PVC de desagüe de 4" expuesta en la batería de SS.HH. de mujeres.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

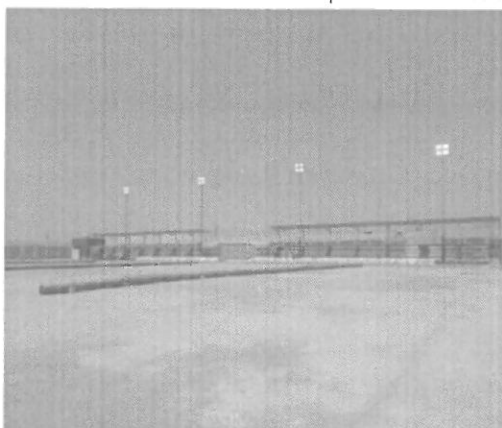
• CAMPO DE FUTBOL

- Durante la inspección, se observó una capa de arena con espesor aproximado de 1 cm, en toda el área del campo de fútbol. Debajo se presume la existencia de material conformado por áridos y gravas medianamente mal graduadas (del cual se presume que no reúne las condiciones para denominarse como AFIRMADO), los mismos que presentan un índice de compactación muy bajo; ya que al ser removido manualmente, dicho material se desprendía fácilmente; en tal sentido, dicho material empleado no estaría contemplado en el expediente técnico.

Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Fotografías n.º 6 y n.º 7

Verificación de la capa de arena colocada sobre el campo de fútbol. Cabe mencionar que este material presenta un índice de compactación muy bajo.



Fuente: Inspección física de 7 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

- Teniendo en cuenta lo previsto en el expediente técnico el proceso constructivo mencionado, debería haberse realizado de la siguiente manera:

"(...)

CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE, CON EQUIPO LIVIANO



Comprende la ejecución de los trabajos de nivelación de terreno natural y compactación de sub rasante de terreno, es decir previo a la colocación de los rellenos con piedra y de la base de afirmado en la zona apropiada.

Inmediatamente después de terminada la distribución y el emparejamiento del material, cada capa de este se deberá compactar en su ancho total por medio de planchas compactadoras de 4 a 8 HP (...)

(...) El ingeniero deberá efectuar ensayos de control de densidad, humedad de acuerdo con el método ASTM D-1558, y si el mismo comprueba que la densidad resulta inferior al 90% de la densidad máxima determinada en el laboratorio en el ensayo ASTM D-1557, el contratista deberá completar un rodillado o apisonado adicional en la cantidad señalada.

(...)

Después del escarificado se procederá a su compactación con rodillo vibratorio (...). En lo que respecta al grado de compactación de la sub-rasante, especifica un mínimo de 95% de su densidad máxima seca (Proctor modificado – AASHTO T180), cuando el suelo es granular y tiene un máximo de 10% que pasa la malla 0,0075mm, con un índice de plasticidad de 6% o menos.

(...)

BASE MATERIAL GRANULAR

A. DESCRIPCIÓN:

Consiste en la colocación de una capa de material afirmado sobre la superficie de la sub-rasante, preparado de acuerdo a las normas de compactación.

La base es un material de préstamo, y tiene la función de drenante, anticontaminante y/o resistente.

(...)

Materiales:

El material (...) será seleccionado, y para la ejecución del presente proyecto se utilizarán los materiales de cantera (...), siempre y cuando se realice previamente su análisis en un laboratorio de mecánica de suelos designado y siempre que reúna los requisitos:

TABLA n.° 01

TAMAÑO DE LA MALLA (ABERTURA CUADRADA)	PORCENTAJE EN PESO QUE PASA
9,53 mm	100
n.° 4 (4,76 mm)	95 – 100
n.° 16 (1,18 mm)	45 – 80
n.° 50 (300 mm)	10 - 30
n.° 100 (150 mm)	2 - 10

(...)

EJECUCIÓN:

Método de construcción:

Todo material (...) será colocado y esparcido uniformemente en una capa de 0,20 m. de espesor en todo el ancho del pavimento compactando la capa adecuadamente. Después que el material haya sido esparcido será mezclado completamente en toda la sección de la capa alternadamente hacia el centro y las orillas.

Para mantener el material con la debida humedad, debe ser necesario suministrar agua antes y durante la operación de la mezcla (...). Por lo tanto el material de la sub base debe tener el grado de humedad necesario para obtener la densidad máxima (...)

Compactación:



Handwritten signature or mark.

La capa superior del terreno natural sobre la cual se apoyará el relleno será compactada a una densidad de noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad seca (Proctor modificado, AASHTO T-180).
(...)"

- Por otro lado, el Manual para el Diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define lo siguiente:

5.5.1 CAPA DE AFIRMADO

(...)

El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre. El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas, asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada según tamaño para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa; y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

- Para que el material empleado pueda ser considerado como AFIRMADO, debe reunir ciertas características, las mismas que se indican en el Manual para el Diseño de caminos no pavimentados de bajo volumen de tránsito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Para cada tipo de Afirmado le corresponderá una granulometría:

TIPO Y AFIRMADO				
PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRAFICO T0 Y T1: TIPO 1 IMD<50 VEH.	TRAFICO T2: TIPO 2 51-100 VEH.	TRAFICO T3: TIPO 3 101 - 200 VEH.	TRAFICO T4: TIPO 4 201 - 400 VEH.
50 mm (2")	100	100		
37.5 mm (1 1/2")		95 - 100	100	
25 mm (1")	50 - 80	75 - 95	90 - 100	100
19 mm (3/4")			65 - 100	80 - 100
12.5 mm (1/2")				
9.5 mm (3/8")		40 - 75	45 - 80	65 - 100
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 - 60	30 - 65	50 - 85
2.36 mm (N° 6)				
2.0 mm (N° 10)		20 - 45	22 - 52	33 - 67
4.25 mm (N° 40)		15 - 30	15 - 35	20 - 45
75 um (N° 200)	4 - 12	5 - 15	5 - 20	5 - 20
Índice de Plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9	4 - 9

- Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
 - Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
 - Limite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
 - CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

5.5.3.1 Capa Superficial del Afirmado

(...)

Un buen material para capa superficial de afirmado deberá estar constituido principalmente de grava triturada y arena gruesa con partículas más finas para llenar los vacíos y una porción pequeña de arcilla para actuar como ligante.

(...)



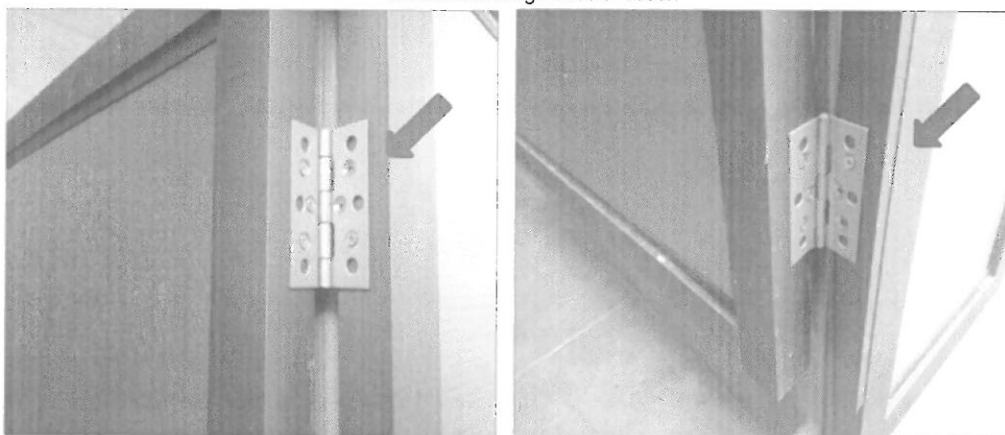
- Finalmente, si se determina que el material empleado corresponde a AFIRMADO, se realiza el ensayo de Proctor modificado – AASHTO T-180, el mismo que permite determinar los parámetros óptimos de compactación, lo cual asegurará las propiedades necesarias para el proyecto; es decir, determinar cuál es la humedad que se requiere, con una energía de compactación dada, para obtener la densidad seca máxima que se puede conseguir para un determinado suelo. La humedad que se busca es definida como humedad óptima y es con ella que se alcanza la máxima densidad seca, para la energía de compactación dada. Se define igualmente como densidad seca máxima aquella que se consigue para la humedad óptima.

• **PUERTAS DE DUCHAS Y SS.HH. DE MUJERES**

- La comisión de control observó que las bisagras colocadas en una de las puertas de las duchas de los vestidores de mujeres, no se encuentran aseguradas al 100%, las mismas que no permiten la apertura o cierre de las puertas de manera adecuada.

Fotografías n.º 8 y n.º 9

Se observa bisagras en una de las puertas de las duchas de los vestidores de mujeres que no se encuentran aseguradas al 100%.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

- De igual manera, se observó vacíos entre el marco y el derrame de las puertas de los servicios higiénicos de mujeres. Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Fotografías n.º 10 y n.º 11

Se observa vacíos entre el marco y el derrame de las puertas de los servicios higiénicos de mujeres.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.



y

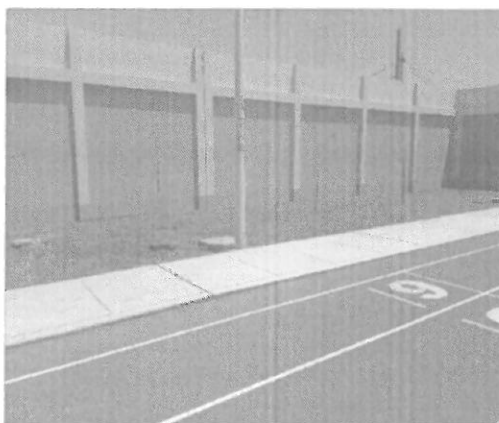
• **PLANTAS ORNAMENTALES**

- La comisión de control ha verificado la ejecución parcial de la partida 02.09.05 y 02.09.06 Sembrado de plantas ornamentales; toda vez que de acuerdo al metrado y el presupuesto de obra, el contratista debe colocar 45 unidades de plantas ornamentales (Arbo tipo 1) y 20 unidades de plantas ornamentales (Arbo tipo 2). Asimismo, cabe mencionar que a la fecha de la visita, ya han sido ejecutadas las siguientes partidas: relleno con tierra de cultivo, preparación de terreno para sembrado y sembrado de gras en champas, es decir, los jardines ya han sido ejecutados en su totalidad, situación que apremia la colocación de las plantas, toda vez que en el expediente técnico se ha presupuestado la ejecución de trabajos de conservación y riego de jardines hasta entrega de obra.

Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Fotografías n.º 12

Verificación de la ejecución parcial del sembrado de plantas ornamentales.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.



b) Criterio:

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, y sus modificatorias.**

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

(...)

40.1" *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017 – EF de 19 de marzo de 2017, que establece:**

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo

de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

(...)

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. [Subrayado nuestro].

(...)"

- Reglamento de Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, y modificado con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, NORMA E.060 Concreto Armado, establece:

Norma GE.030: Calidad de la Construcción

Artículo 9.- "El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto"

Artículo 10.- "El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto (...)"

- Resolución Gerencial Regional n.º 250-2018-GRA/GRI de 10 de octubre de 2018, que aprueba las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".

01.08.11.01 CONCRETO $F'c = 175 \text{ KG/CM}^2$ PARA CANALETA

01.08.15.01 CONCRETO $F'c = 210 \text{ KG/CM}^2$ PARA CISTERNAS

"(...)"

Depósito y colocación: El concreto será depositado en una operación continua por tandas que aseguren una distribución uniforme de los materiales (...) El concreto se vaciará tan cerca como sea posible (...) para evitar la segregación (...)

Consolidación: (...) El concreto debe ser trabajado hasta máxima densidad posible, debiendo evitarse la formación de las bolsas de aire incluido, de agregados gruesos o de grumos contra la superficie de los encofrados (...).

(...)"

01.03.03 RELLENO Y COMPACTACIÓN MATERIAL GRANULAR DE AFIRMADO HASTA NIVEL DE SUBRSANTE

"(...)"

BASE MATERIAL GRANULAR



y

A. DESCRIPCIÓN

Consiste en la colocación de una capa de material afirmado sobre la superficie de la sub-rasante, preparado de acuerdo a las normas de compactación.

La base es un material de préstamo, y tiene la función de drenante, anticontaminante y/o resistente. Como capa drenante sirve para facilitar la evacuación lateral de las aguas provenientes del nivel freático, de aniegos o de infiltraciones a través de las juntas. (...) y en forma adicional tiene la función de distribuir sobre la sub rasante las cargas recibidas de la losa, en forma uniforme.

(...)

EJECUCIÓN

Método de construcción:

Todo material de base será colocado y esparcido uniformemente en una capa de 0,20 m. de espesor (...) compactando la capa adecuadamente. Después que el material haya sido esparcido será mezclado completamente en toda la sección de la capa alternadamente hacia el centro y las orillas.

Para mantener el material con la debida humedad, debe ser necesario suministrar agua antes y durante la operación de la mezcla, luego se pasará el rodillo liso (...), tratando de obtener la superficie de acuerdo al perfil y pendientes aprobados.

Compactación:

Inmediatamente después del esparcido, mezclado y regado con la humedad óptima, se procederá a perfilar todo el material colocado, compactándose sobre todo el ancho de la sección, el material afirmado deberá ser compactado como mínimo hasta el 95% de su densidad máxima. (...)"

02.09.05 SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES (Arbo tipo 1), SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PLANO

02.09.06 SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES (Arbo tipo 2), SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PLANO

Descripción de los trabajos

"Comprende la adquisición, carguío, transporte y sembrío de árboles, etc. En las zonas indicadas en los planos.

(...)"

02.09.07 CONSERVACIÓN Y RIEGO DE JARDINES HASTA ENTREGA DE OBRA

Descripción de los trabajos

"Este comenzará después de haber sembrado cada lote de plantas y gras (...)"

04.01.02 TUBERÍA PVC – SAL Ø 4"

(...)"

Instalaciones bajo tierra: la tubería de PVC para desagüe, debe ir instalada sobre el terreno convenientemente compactado, el relleno debe ejecutarse con tierra libre de piedras y por capas de 20 cm. regada y compactada.

(...)"

- Contrato n.º 158-2018-GRA de 26 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", que establece:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)"*

c) Consecuencia

Por lo expuesto, se advierte que la entidad no viene cautelando apropiadamente que la ejecución de la obra se realice acorde a las especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico y en las normas técnicas pertinentes, situación adversa afecta el logro de los objetivos del proyecto y posibilita pagos por partidas mal ejecutadas.

2. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01, A PESAR QUE DICHOS TRABAJOS SON PARTE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO QUE EL CONTRATISTA IMPLEMENTA PARA EJECUTAR LA OBRA BAJO EL SISTEMA DE SUMA ALZADA, SITUACIÓN ADVERSA QUE CONTRAVIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y POSIBILITA EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Condición:

De la revisión al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01, referido a la demolición y reposición de veredas municipales, la comisión de control ha verificado lo siguiente:

- Con asientos n.° 39 de 13 de marzo de 2019 (cuaderno de obra n.° 01) y n.° 161 de 28 de mayo de 2019 (cuaderno de obra n.° 02), el residente de obra informó acerca de la necesidad de realizar trabajos adicionales en la obra, que entre otros comprendía la construcción de veredas exteriores y la conformación de la capa de bombeo en la zona del campo de fútbol.
- Dichas anotaciones fueron admitidas por la supervisión de obra con los asientos n.° 40 de 13 de marzo de 2019 (cuaderno de obra n.° 01) y n.° 162 de 28 de mayo de 2019 (cuaderno de obra n.° 02) del supervisor, donde se indica que es necesario la realización de estos trabajos adicionales.
- Con carta n.° 031-2019-CSSP de 10 de setiembre de 2019, el Consorcio supervisor SAN PEDRO hace llegar a la Entidad el expediente de adicional con deductivo vinculante n.° 01, contemplando las siguientes partidas:

ADICIONAL DE OBRA:

- Demolición de 256,20 m2 de vereda municipal.
- Reposición desde nivel de sub rasante de 256,20 m2 de vereda municipal en las calles Jr. San pedro y Jr. Casma.
- Colocación de relleno y compactado de material granular de base de afirmado con bombeo en el campo de gras sintético (...).
- Mediante Informe n.° 81-2019-GRA/GRI/SGEI-WALB de 3 de octubre de 2019, el Ing. Walter Antonio López Benites – evaluador de la sub gerencia de estudios de inversiones – verifica el contenido del expediente de adicional con deductivo, señalando que las deficiencias presentadas en el expediente técnico materia del adicional con deductivo son ajenos a la entidad y el contratista, por lo que concluye y recomienda aprobar mediante acto resolutivo.



4

- Mediante Informe n.° 1655-2019-GRA/SGEI de 10 de octubre de 2019, el sub gerente de estudios de inversiones, da por aprobado el expediente técnico del adicional con deductivo n.° 01 y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo y se comuniqué al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia la procedencia de prestación adicional de obra.
- Mediante memorándum n.° 951-2019-GRA/GRAJ de 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente y legalmente viable aprobar mediante resolución gerencial general regional, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01.
- Es así que, en mérito a lo descrito en los párrafos precedentes, la Entidad procede a aprobar el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote-provincia de Santa - departamento de Ancash", mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL n.° 0517-2019-GRA/GGR de 29 de octubre de 2019.

Por otro lado, la comisión de control efectuó una visita a los trabajos adicionales respecto a la construcción de veredas exteriores efectuados por el contratista, observando que se trata de trabajos de demolición y reconstrucción de veredas existentes; es decir, estas veredas ya existían antes de que el contratista inicie la ejecución de la obra, las mismas que no forman parte de la finalidad del proyecto y además son construcciones de infraestructura municipal.

Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las fotografías siguientes:

Fotografías n.° 13 y n.° 14

Se observa la construcción de veredas exteriores efectuados por el contratista, las mismas que ya existían antes de la ejecución de la obra.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

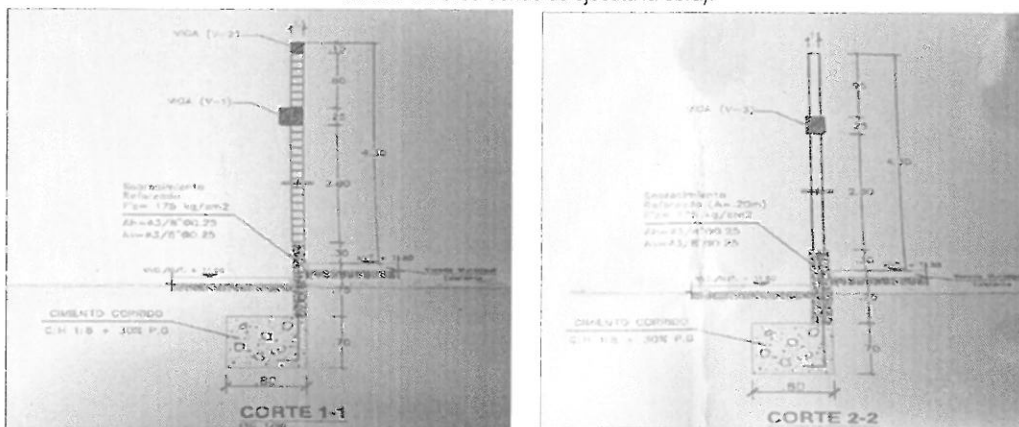
Cabe mencionar, que durante la revisión a los planos del expediente técnico, la comisión de control ha verificado que no corresponde la demolición y reposición de vereda municipal en las calles Jr. San Pedro y Jr. Casma; toda vez que para la demolición del cerco perimétrico existente y la construcción del nuevo cerco perimétrico, el contratista debió realizar los trabajos desde el límite de propiedad hacia el interior de la obra, no existiendo causal para afectar las veredas exteriores ya existentes; incluso el plano E-01 ESTRUCTURAS – cerco perimétrico detalles, indica que las cimentaciones inician en el límite de propiedad hacia la parte interior del área donde se ejecuta la obra, y en caso de haber existido alguna afectación en las veredas existentes durante los trabajos de ejecución, es responsabilidad del contratista la reparación de las mismas,

no siendo causal de adicional de obra, más aun si se trata de un contrato de obra a suma alzada, es decir a todo costo.

Lo anteriormente señalado se puede apreciar en las vistas fotográficas siguientes:

Fotografías n.º 15 y n.º 16

Se observa el detalle de las cimentaciones del cerco perimétrico (desde el límite de propiedad hacia el interior del área donde se ejecuta la obra).



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Situación similar ocurre con la ejecución de la partida: Colocación de relleno y compactado de material granular de base de afirmado como bombeo en el campo de gras sintético; toda vez que la finalidad del bombeo es facilitar el escurrimiento superficial del agua generalmente del eje hacia los bordes, y el proyecto se viene ejecutando en el distrito de Chimbote (zona costa) donde las precipitaciones durante todo el año son escasas, no siendo necesario realizar un bombeo dentro del campo de fútbol.

Asimismo, el numeral 1) del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en el sistema a suma alzada "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución" [Subrayado nuestro], disposición que resulta razonable si se tiene en consideración que en este sistema las magnitudes, cantidades y calidades se encuentran definidas en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por lo que el postor formula su propuesta sobre la base de información cierta.

Como se aprecia, cuando el sistema de contratación elegido por la Entidad sea el sistema a suma alzada, al presentar su propuesta el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, [Subrayado nuestro] conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en dicha propuesta.

Es necesario señalar que el contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado (en el informe de compatibilidad).

La situación descrita en el párrafo precedente, se fortalece con lo indicado en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la



información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico". [Subrayado nuestro].

Finalmente, debe indicarse que el artículo 34° de la Ley¹ ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato [Subrayado nuestro]; sin embargo la comisión de control considera que las partidas de demolición y reposición de veredas y colocación de relleno y compactado de afirmado con bombeo no son indispensables para cumplir el objetivo del proyecto

b) Criterio:

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017 – EF de 19 de marzo de 2017, que establece:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)"

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)"

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

- Opinión de la OSCE n.º 021-2011/DTN "Adicionales y reducciones en la ejecución de obras a suma alzada", que establece:

¹ "Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)"

(...)

2.1 "(...) conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente", todo esto obedece a que dentro de los metrados (planos) del expediente técnico, no se han considerado estos adicionales, el sombreado es nuestro; sin embargo, qué sucede si existe contradicción entre los metrados establecidos tanto en los planos de planta y perfil longitudinal con el analítico, es decir, que en el analítico se consideró un metrado menor que en los planos, situación que motivó a la determinación, por parte de la Entidad, de un presupuesto de menor a la real ¿En este caso, para formular el adicional o deductivo prevalece lo dispuesto en el analítico o en los planos? Teniendo en cuenta que el expediente técnico fue elaborado por un consultor distinto a mi representada, revisado y aprobado por la Entidad"

(...)

2.1.2 (...)

Asimismo, el numeral 1) del artículo 40° del Reglamento precisa que en el sistema a suma alzada "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución" (el subrayado es agregado), disposición que resulta razonable si se tiene en consideración que en este sistema las magnitudes, cantidades y calidades se encuentran definidas en los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por lo que el postor formula su propuesta sobre la base de información cierta.

Como se aprecia, cuando el sistema de contratación elegido por la Entidad sea el sistema a suma alzada, al presentar su propuesta el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en dicha propuesta.

De ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, decide modificar los planos o especificaciones técnicas.

Por tanto, las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.

2.1.3 Adicionalmente, debe señalarse que el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento precisa que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debe formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial." (El subrayado es agregado).

(...)

2.1.4 Por último, es necesario señalar que el artículo 152° del Reglamento dispone que "El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad las fallas o defectos que advierta luego



y

de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado.”

De acuerdo con el artículo citado, es obligación del contratista comunicar a la Entidad las fallas o defectos en cualquier especificación o bien que la Entidad le proporcione, luego de la celebración del contrato.

Si bien la disposición citada no establece un parámetro para determinar en qué consiste la comunicación inmediata, se entiende que tan pronto como sea celebrado el contrato, el contratista debe revisar las especificaciones o bienes entregados por la Entidad a efectos de determinar si presentan fallas o defectos, y, en caso de advertirlos, comunicarlo de inmediato a la Entidad para que esta los evalúe y realice los cambios pertinentes, de considerarlo necesario.

(...)”

c) Consecuencia

Por lo expuesto, se advierte que la entidad ha aprobado el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 01, a pesar de que dichos trabajos son parte de procesos constructivos que el contratista implementa para ejecutar la obra bajo el sistema de suma alzada, cuyas partidas no son indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, situación adversa que contraviene el reglamento de la ley de contrataciones del estado y posibilita el uso indebido de los recursos públicos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión a cargo de la Visita de Control.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de visita de control, la Comisión de Control no emitió el reporte de avance ante situaciones adversas correspondientes a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash”, debido al retraso en la entrega de información y corto plazo en que se ha desarrollado la presente visita de control.

y

VIII. CONCLUSIONES

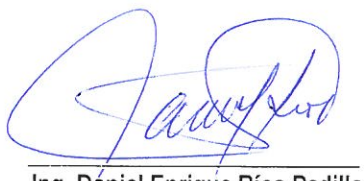
Durante la ejecución del servicio de visita de control a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el

logro del proceso técnico administrativo y seguimiento del avance físico y financiero de la ejecución de la obra, las cuales han sido detalladas en el numeral V del presente informe.

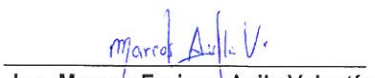
IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Ancash el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Ancash, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Huaraz, 2 de diciembre de 2019



Ing. Daniel Enrique Ríos Padilla
Supervisor
Gobierno Regional de Ancash



Ing. Marcos Enrique Avila Valentín
Jefe de Comisión
Gobierno Regional de Ancash



Ing. Daniel Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash
Código CGR n.° 17476

APÉNDICE n.º 01

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. La entidad no viene cautelando que la ejecución de la obra se realice acorde a las especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico y en las normas técnicas pertinentes, situación adversa afecta el logro de los objetivos del proyecto y posibilita el pago de partidas mal ejecutadas.

n.º	Documento
1	Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".
2	Planilla de Metrados del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".
3	Acta de inspección física n.º 001-2019-/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 07 de noviembre de 2019.

2. Aprobación de expediente técnico para ejecución de adicional de obra con deductivo vinculante n.º 01, a pesar de que dichos trabajos son parte del proceso constructivo que el contratista implementa para ejecutar la obra bajo el sistema de suma alzada, situación adversa que contraviene el reglamento de la ley de contrataciones del estado y posibilita el uso indebido de los recursos públicos.

n.º	Documento
1	RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL n.º 0517-2019-GRA/GGR de 29 de octubre de 2019 que aprueba el expediente de adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash".
2	Acta de inspección física n.º 001-2019-/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 07 de noviembre de 2019.



y



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA n.º 001-2019-/GOB.REG.ANCASH/ORCI

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA SAN PEDRO P.J MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE -PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

En la ciudad de Chimbote, siendo las 10:30 horas del día 7 de noviembre de 2019, los auditores del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash se apersonaron al lugar de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa publica San Pedro P.J Miramar bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", acompañados del Ingeniero residente de obra, a fin de constatar el estado situacional de la obra mencionada, según detalle siguiente:

Por el Órgano Regional de Control Institucional:

Nombres y apellidos	DNI	Cargo
Daniel Enrique Ríos Padilla	08072377	Supervisor
Marcos Enrique Avila Valentín	47650302	Jefe de comisión
Paul Villafane Espinoza	41401977	Integrante

Por el Ejecutor de obra:

Nombres y apellidos	DNI	Cargo
Juan Carlos Cerna Velásquez	41151832	Ingeniero residente de obra

De la inspección a la obra se detalla lo siguiente:

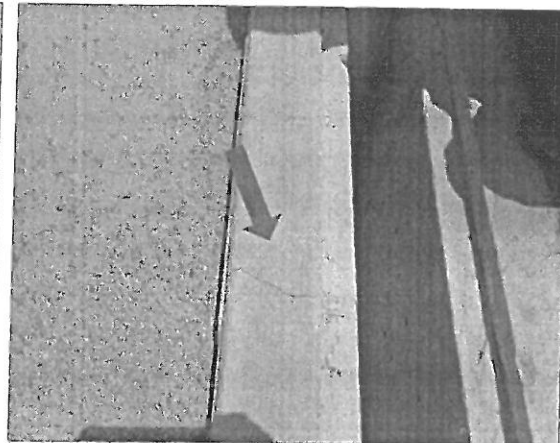
- De acuerdo a la indicado por el ingeniero residente, a la fecha la obra fue paralizada desde el 16 de octubre del 2019, la misma que cuenta con un acta de suspensión de plazo de ejecución suscrita entre los representantes de la Entidad, representante del Consorcio ANCASH (ejecutor de obra) y representantes del Consorcio Supervisor SAN PEDRO, en la que se establece que entre los aspectos considerados que fundamentaron dicha paralización, corresponde a la necesidad de realizar trabajos adicionales en la obra, que comprende la realización de veredas exteriores y la conformación de capa de bombeo en la zona del campo de futbol, los mismos que fueron corroborados por la supervisión y fueron sometidos a consulta ante la Entidad, la misma que no ha cumplido en absolverla oportunamente.
- Asimismo, el ingeniero residente de obra indicó que respecto al adicional con deductivo n.º 01, la Entidad recién ha emitido la Resolución de aprobación otorgando un plazo de 19 días calendarios. Cabe mencionar también que, durante la inspección física de obra, se nos informó que el contrato de supervisión ha caducado, estando el contratista a la espera del pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación de la adenda para la ampliación del plazo del contrato de supervisión; esto en mérito a que mientras no se presenten estas condiciones, el contratista no podría ejecutar partidas toda vez que no existiría un ente que supervise dichos trabajos.
- Por otro lado, se realizó una inspección a los diversos componentes del proyecto, verificando la ejecución de los mismos, presentando las siguientes observaciones:



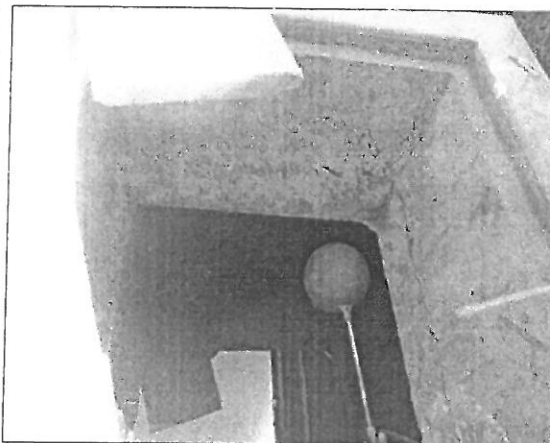
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Fotografías n.º 1, 2, 3 y 4.

Se observa cangrejeras en el concreto y deficiencias en el acabado de la canaleta de evacuación.



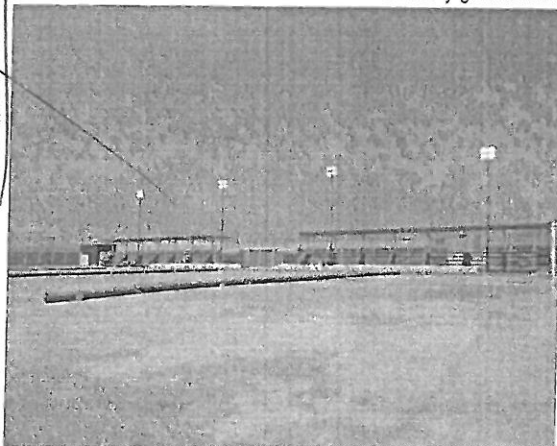
Se observa deficiencia en el acabado de la cisterna colindante al Jr. San Pedro.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.

Fotografías n.º 3 y n.º 4

Se observa una capa superficial en toda el área del campo de fútbol, debajo se presume la existencia de material conformado por áridos y gravas medianamente mal graduadas.



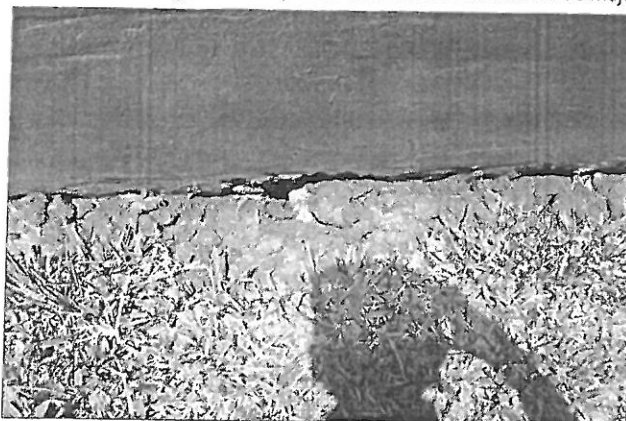
Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Fotografías n.º 5

Se observa tubería PVC de desagüe de 4" expuesta en la batería de SS.HH. de mujeres que podría sufrir daños.

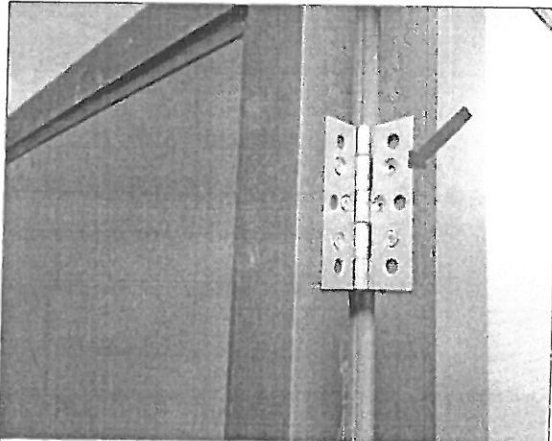


Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.

Fotografías n.º 6 y n.º 7

Se observa bisagras en una de las puertas de las duchas de los vestidores de mujeres que no se encuentran aseguradas al 100%.

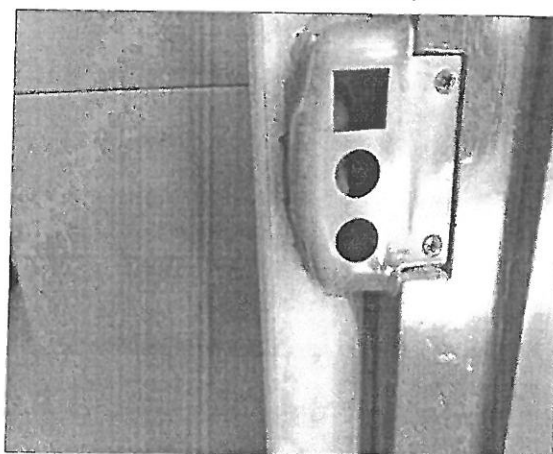


Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.

Fotografías n.º 8 y n.º 9

Se observa vacíos entre el marco y el derrame de las puertas de los servicios higiénicos de mujeres.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.

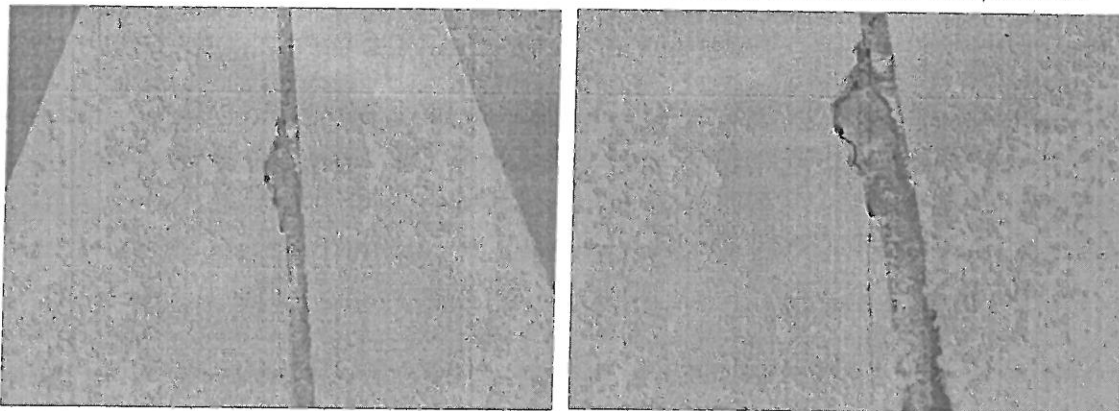
Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Fotografías n.º 10 y n.º 11

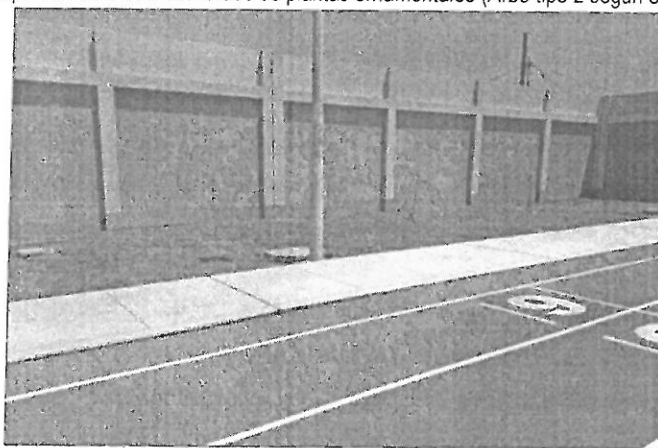
Se evidencia la presencia de fisuras en la junta afectando el recubrimiento de la columna del cerco perimétrico.



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.

Fotografías n.º 12

Se observa la ejecución parcial de la partida 02.09.05 Sembrado de plantas ornamentales (Arbo tipo 1 según especificación del plano) y la partida 02.09.06 Sembrado de plantas ornamentales (Arbo tipo 2 según especificación del plano).



Fuente: Inspección física de 07 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo de la inspección física.

4. Se observa que las veredas exteriores, han sido cortadas por la mitad a todo lo largo, y luego se han reconstruido, trabajos que son parte del adicional de obra.

Finalmente, siendo las 13:00 horas de 07 de noviembre de 2019, se concluye la inspección física realizada por la comisión de control del Órgano Regional de Control Institucional – Gobierno Regional de Ancash, la cual se suscribe en un juego original en señal de conformidad y sin mediar coacción alguna.

Por el Órgano Regional de Control Institucional:



Daniel Enrique Ríos Padilla
DNI: 08072377
Cargo: Jefe del ORCI - GRA

Marcos Enrique Avila Valentin

Marcos Enrique Avila Valentin
DNI: 47650302
Cargo: Auditor del ORCI – GRA



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Paul Villafane Espinoza
DNI: 41401977
Cargo: Jefe del ORCI - GRA

Por el Ejecutor de obra:

Juan Carlos Cerna Velásquez
DNI: 41151832
Cargo: Ingeniero/residente de obra



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL
ANCASH

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARGO

ORCI

REG.DOC. 1295545

REG.EXP. 816878

OFICIO N° 1246 -2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI

Señor
Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Presente.-



ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 036-2019-OCI/5332-SVC

Ref. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Servicio de Visita de Control a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa pública San Pedro P.J Miramar Bajo del distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 036-2019-OCI/5332-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ing. DANIEL ENRIQUE RÍOS PADILLA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash
Código CGR N.° 17476

MEAV